

Cd. Victoria, Tam., 11 de enero de 2017

PROPUESTA PARA DESIGNAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los "*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales (en adelante OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional*"; asimismo, aprobó los "*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas el 3 de julio de 2014.

4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Electoral Local).
5. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electora”* (en lo sucesivo *lineamientos de incorporación*), mismo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
6. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE”*, notificado a este Instituto el 13 de octubre de 2015, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Reglamento Interior), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa propia fecha.
8. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante

Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en lo sucesivo Estatuto del Servicio) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.

9. El 31 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG454/2016**, aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio; en lo que respecta a la ampliación del término establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, para que a más tardar el 30 de junio de 2016, los OPLE adecuarán su estructura organizacional.
10. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Permanente).
11. En fecha 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen que designa al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, quien conocerá respect al tema del Servicio Profesional.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio.
13. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-153/2016**, el Consejo General aprobó el dictamen relativo a la designación en el cargo del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

14. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, dejando sin efectos los lienamientos señalados en los numerales 3, 4 y 5 de los antecedentes, entre otros.
15. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen de la Comisión Permanente, relativo a la modificación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
16. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-175/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen relativo a la designación del titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. La Ley Electoral Local, en el artículo 119 señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma

y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- III. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE.
- IV. El artículo 119 señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- V. Por otra parte, el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio dispone que los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario para el Sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del referido Estatuto.
- VI. Dicho Estatuto establece en el artículo 646, en la sección relativa al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, (en lo sucesivo, miembros del

servicio), que dicho procedimiento debe entenderse como la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del servicio que incumplan con las obligaciones y prohibiciones inherentes a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Asimismo, establece que dicho procedimiento es de naturaleza laboral y debe sustanciarse conforme a las normas establecidas en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio, en los lineamientos en la materia y en los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN).

- VII.** De igual forma, el artículo 647 de la referida disposición, señala que el Instituto Nacional Electoral a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del procedimiento laboral disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley General y del Estatuto del Servicio.
- VIII.** Por su parte, el artículo 661 del multicitado Estatuto del Servicio, dispone que las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario:
- I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.*
 - II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente en los OPLE.*
- IX.** El artículo 700 del Estatuto del Servicio, establece que el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.
- X.** De igual forma, los artículos 701 y 702 del referido Estatuto, refieren que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado o instancia designada para tal efecto.

Al respecto, este órgano dictaminador esta plenamente convencido de la imperiosa necesidad de acatar las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, en el caso, las adoptadas en torno a la implementación del procedimiento laboral disciplinario.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como en los artículos 661, 701, 702 y el Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, esta Comisión Permanente estima pertinente someter a Consideración del Consejo General, la propuesta para designar a las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLE; por lo que se propone:

- a) Se designe al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad Instructora en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral en el Instituto; en virtud de que, tal y como disponen los artículos 114, penúltimo párrafo de la Ley Electoral Local y 33, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, dicha Dirección le corresponde atender todas las cuestiones jurídicas siempre y cuando no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, tales como asuntos laborales y de lo contencioso. Maxime, de ser un profesionista que cuenta con amplios conocimientos en la materia electoral, laboral y de amparo, lo que denota que dicho funcionario observa en el desempeño de sus atribuciones los principios rectores de la función electoral, por lo que, atenderá en eficiencia y profesionalismo la función encomendada.

De acordarse así, el Titular de Dirección de Asuntos Jurídicos, como autoridad instructora determinará sobre el inicio del procedimiento y en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción.

- b) Se designe al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad resolutora en dicho procedimiento, el cual, se encargará de emitir la resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento laboral disciplinario.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 661 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- c) La creación de un Comité que funja como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora; por ello, se propone que el mismo se conforme de la siguiente manera:

| Integrantes | Cargo |
|--|--------------|
| Consejero Electoral Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas | Presidente |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones; | Integrante |

Cabe señalar que la actuación y procedimiento que regirá a las autoridades competentes para conocer del procedimiento laboral disciplinario, se sujetará a lo dispuesto en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como en las

disposiciones que al efecto contemple la normativa interna de este Instituto y demás disposiciones aplicables, mismas que en su oportunidad deberán ajustarse a efecto de armonizarlas a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el caso, a lo que dispone el referido Libro.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local; así como en los artículos 661, 701 y 702, en relación con el artículo transitorio cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Designar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoridad Instructora en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto.

SEGUNDO.- Se propone designar al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral como autoridad resolutora en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional en este organismo electoral.

TERCERO.- Se propone la creación de un Comité que funja como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo dentro del procedimiento laboral disciplinario, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

| Integrantes | Cargo |
|--|------------|
| Consejero Electoral Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas | Presidente |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; | Integrante |

| | |
|--|------------|
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones; | Integrante |

Remítase la presente propuesta a la consideración del Consejo General para su conocimiento y, en su momento, de estimarlo pertinente, ordene la incorporación de la misma, al Orden del día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo dictamina la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Consejero Presidente Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Consejeros Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Lic. Tania Gisela Contreras López.